

**INFORME DEFINITIVO INTERVENCIÓN
CONTROL FINANCIERO PERMANENTE
ANÁLISIS DE LAS FACTURAS A FIN DE DETECTAR POSIBLES FRACCIONAMIENTOS**

1-INTRODUCCIÓN

El plan anual de control financiero establecido por Intervención en 2020 y que se realiza en este ejercicio 2021 incluye un control de diversos gastos que se presentan ante Intervención como facturas, por tanto, gastos menores, pero que, en realidad pueden encubrir situaciones de fraccionamiento de contratos.

2-OBJETIVO Y ALCANCE

El objetivo general que se pretende alcanzar con la presente fiscalización es el de emitir una opinión acerca de si los gastos que se presentan a intervención bajo la modalidad de gastos menores, es decir, facturas que no van precedidas de ningún procedimiento de contratación, ni siquiera del procedimiento previsto para los contratos menores, constituyen en realidad una situación de fraccionamiento de contratos, por tratarse de necesidades repetitivas y previsibles que, vistan en su conjunto, además, superan el importe incluso de la contratación menor.

En 2020 se tramitaron 77 relaciones de obligaciones, de las cuales 27 fueron objeto de informe de omisión de fiscalización por parte de intervención.

3-RESULTADOS DEL TRABAJO. ANÁLISIS**Incidencia presupuestaria**

El capítulo 2 del area de gasto corriente supuso en 2020 un gasto de 3.560.239,86 euros, que, en relación a los 10.477.274,00 euros del presupuesto gastado en total en la liquidación de 2020 determina que el gasto en capítulo 2 suponga el 33,98% del gasto total del presupuesto.

Un análisis de la ejecución de gasto del presupuesto de 2020 pone de manifiesto que, salvo el suministro de energía eléctrica, los servicios y suministros de este Ayuntamiento no han sido contratados, dando lugar a un fraccionamiento no permitido por la ley.

Este fraccionamiento es aun más evidente si no se analizan los gastos por tercero, sino por conceptos suministrados.

En 2020 podemos hacer una aproximación de los gastos más evidentes que deben ser objeto de licitación:

CONCEPTO ECONÓMICO	GASTO EN 2020
221.03 Combustible y carburantes	23.574,58 euros
221.10 Productos de limpieza	15.214,91 euros
210.00 Mantenimiento de vías públicas.	113.895,64 euros

Código seguro de verificación (CSV):

2BDC A4D6 33D5 2219 8A8B

2BDC A4D6 33D5 2219 8A8B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

213. 00 Mantenimiento de maquinaria	15.439,92 euros
214.00 Mantenimiento de vehículos	18.902,97 euros
219.00 Mantenimiento de alumbrado público	40.840,23 euros
220.00 Material de Oficina	4.765,68 euros
220.02 Material informatico no inventariable	5.212,06 euros
222.00 comunicaciones telefónicas:	41.713,03 euros
220.01 Comunicaciones postales	22.865,50 euros
Sonorización e iluminación de espectaculos	22.008,96 euros
Mantenimientos de parques servicios de poda y tala .	23.943,44 euros

- 4-CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

La principal conclusión que se ha obtenido tras la realización de este Control Financiero es que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no utiliza de manera adecuada el contrato menor ya que lo usa para gastos previsibles y repetitivos lo que plantea la cuestión de la utilización indebida de la contratación menor y del fraccionamiento irregular del contrato.

Para precisar en qué tipo de gastos se puede usar el contrato menor y cuándo un objeto contractual se ha fraccionado irregularmente la LCSP no da ninguna pauta concreta, por lo que debemos acudir a la doctrina de los órganos consultivos y fiscalizadores.

El Tribunal de Cuentas y sus homólogos comunitarios instan a que los gastos de menor cuantía respondan a las exigencias de eficiencia y respeto a los principios generales recogidos en el artículo 1.1 LCSP, requiriendo que únicamente sean utilizados para los casos excepcionales para los que efectivamente estén concebidos: cubrir necesidades puntuales y urgentes de escasa cuantía.

La OIRESCON entiende, como la Junta Consultiva estatal y algunas autonómicas, que el límite cuantitativo del artículo 118. LCSP, lo es por “objeto” de contrato y no por “tipo” de tal manera que “en aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista”. No existiría fraccionamiento indebido cuando el objeto de lo contratado es cualitativamente distinto al de otros que hayan sido perfeccionados anteriormente con el mismo contratista o que por separado constituya una unidad funcional técnica y económica por sí mismo. Por ello, en aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no suponga un fraccionamiento del objeto, aunque sea el mismo tipo de contrato, podrán celebrarse varios contratos menores con el mismo contratista, si bien estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente. Por el contrario, si el objeto del contrato es único y se divide en diversos expedientes, hay fraccionamiento indebido.

Código seguro de verificación (CSV):

2BDC A4D6 33D5 2219 8A8B



2BDC A4D6 33D5 2219 8A8B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021

En lo que se refiere al tipo de gasto para el que se puede utilizar el contrato menor, la Instrucción 1/2019 de 28 de febrero de 2019, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, indica que los contratos menores deben limitarse a “situaciones extraordinarias”, y requiere que se incorpore al expediente “la justificación de su necesidad y causa de la falta de planificación” de la misma, indicando que no podrán ser objeto de un contrato menor prestaciones que tengan carácter recurrente, pues estas deben planificarse anticipadamente y tramitarse por procedimientos concursenciales.

Por tanto, los contratos menores no pueden utilizarse para gastos repetitivos. El contrato menor debe aplicarse correctamente para resolver situaciones puntuales, no repetitivas y poco previsibles. Al configurar el objeto del contrato, debe evitarse la fragmentación artificiosa del objeto del mismo con el fin de cumplir con los umbrales que permiten acudir al contrato menor, obviando injustificadamente la aplicación de las reglas sobre publicidad y requisitos para contratar en los contratos de cuantía superior”.

Como **Recomendaciones** se exponen las siguientes:

1. Se recomienda que en los expedientes de contratación menor se incluya, con carácter previo a la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente el informe-propuesta de necesidad e idoneidad del contrato menor que contenga los requisitos establecidos en el artículo 118 de la Ley 9/2017 y en las Bases de Ejecución para el presupuesto. He de decir que en 2021 si se están tramitando de manera mas adecuada los verdaderos contratos menores, con informe-propuesta, necesidad de contratación y petición de tres ofertas . Sin embargo, siguen llegando al registro de facturas gastos relativos a los mantenimientos, servicios y suministros anteriormente descritos sin tramitación de procedimiento de contratación alguno.

Si se ha contratado el suministro de energia electrica y se ha intentado poner más personal para la elaboración y aprobación de los exedientes de contratación, pero no se ha empezado por este tipo de servicios y suministros . Y no hay que olvidar que la contratación suondría, en primer lugar importantes economías ante la concurrencia de proveedores. Y, por otro lado cumplir con la ley, porque vuelvo a repetir, no es admisible tramitar como simple gasto menor los que tengan naturaleza repetitiva y previsible como son todos los anteriormente expuestos

2.- Se recomienda que se planifique anualmente los gastos que han de ser objeto de contratación de forma que el contrato menor se utilice exclusivamente para los gastos para los que está previsto por la ley 9/2017 de contratos del sector público.

Código seguro de verificación (CSV):

2BDC A4D6 33D5 2219 8A8B



2BDC A4D6 33D5 2219 8A8B

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.aguilardelafrontera.es> (Validación de documentos)

Firmado por Interventora CAMPOS FLORES MARIA el 10/11/2021